

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. PRESENTE.

La que suscribe **Liliana Antonia Gardiel Arana**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracciones I, II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos, 142 y 145 fracción I del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; someto a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN

Que tiene por objeto que el pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, apruebe y autorice turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como Convocante, así como a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Migrantes como coadyuvante la iniciativa del Reglamento de Inclusión de las Personas Con Discapacidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son parte esencial de una sociedad democrática pues garantizan el pleno desarrollo de las personas. En ese sentido entendemos los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹.

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Por su parte la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco señala:

Artículo 4º.- Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

De acuerdo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, el término persona con discapacidad se refiere a todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente².

² <http://historico.cedhi.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2022/Informe%20Especial%206-2022%20Sobre%20las%20personas%20con%20discapacidad.F%20Junio.pdf>



Tanto la Organización de Naciones Unidas como la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconocen a las Personas con Discapacidad como un grupo vulnerable, en consecuencia, se les debe de prestar mayor atención y son objeto de Prerrogativas Especiales³.

El Instituto de Información y Estadística del Estado de Jalisco, publicó en diciembre de 2021 una ficha informativa sobre las Personas con discapacidad en Jalisco, basada en la información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI⁴.

Detalla la ficha informativa que, para ese momento, 386 000 577 personas en nuestro estado tenían algún tipo de discapacidad.

Por su parte la Secretaría de Bienestar identifica en el municipio de San Pedro Tlaquepaque a 28, 756 personas con algún tipo de discapacidad⁵.

15% de la población señaló que su discapacidad fue adquirida desde el nacimiento, 41.1% se generó por alguna enfermedad, 12.7% por algún accidente y 27.6% por edad avanzada.

La Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco establece:

Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en

³ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/non-discrimination-groups-vulnerable-situations>

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

⁴ <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf>

⁵

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699466/14_098_JAL_San_Pedro_Tlaquepaque.pdf



la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;

IX. Expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee;

X. Sancionar la discriminación;

XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente; y XII. Las demás previstas en esta Ley.

El municipio de San Pedro Tlaquepaque cuenta con una recomendación en materia de Personas con Discapacidad (0237/2021) la cual se emite por el incumplimiento integral de los deberes y obligaciones del gobierno municipal en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, así como por la carencia de acciones afirmativas tendentes a prevenir, disminuir y erradicar las brechas de accesibilidad, desigualdad y discriminación en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Jalisco⁶.

Este informe de 71 páginas presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco hace un análisis sobre la situación que guarda nuestro municipio en el tema de Personas con Discapacidad, si bien dentro del mismo

6

<http://historico.cedhi.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/125%20Recos%20Derechos%20Discapacidad/Reco%20237-2021%20San%20Pedro%20Tlaquepaque.pdf>



se reconoce la existencia de acciones tendientes a proteger a este grupo de la población, el área de oportunidad guarda muchas posibilidades.

En el apartado V. *Conclusiones subíndice 5.2 Recomendaciones*, que desde la perspectiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco son las asignaciones pendientes que tiene nuestro Municipio se destaca:

1. Reglamento Municipal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, armonizado con los estándares legales internacionales, nacional y local de la materia.

Mediante una revisión del portal de Transparencia se pudo corroborar que efectivamente en el apartado de *Reglamentos Vigentes* no existe actualmente un reglamento en la materia⁷.

Por ello, se presenta la siguiente propuesta de Ordenamiento en la materia a efecto de atender parte de la recomendación 237/2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Reglamento de Inclusión de las Personas Con Discapacidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como artículo 3 fracción II y 35 de la Ley Para La Inclusión Y Desarrollo Integral De Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Jalisco.

Artículo 2. Este Ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases que permitan promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Propiciar el desarrollo integral y la plena inclusión de las personas con discapacidad al medio social que los rodea;
- III. Promover, en el marco de la legislación federal y estatal, las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad;

⁷

https://www.tlaquepaque.gob.mx/area_de_interes/area_de_interes_posts?id_categoria=10&id_sub_categoria=47



IV. Promover la participación de las organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos del presente Reglamento; y

V. Establecer la conmemoración y actividades inherentes al Día Internacional de las Personas Con Discapacidad en la semana del 03 de diciembre de cada año con actividades tales como deportivas, culturales, artísticas, festivales y una caminata.

VI. Crear los programas de asistencia social que reduzcan las brechas de desigualdad de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Accesibilidad Universal:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo que lo necesiten, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva;

III. **Ayuntamiento:** Órgano Supremo de la Administración Pública Municipal, integrado por el Presidente o Presidenta y los Regidores, cuya figura formal es El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

IV. **Barrera:** Todos aquellos obstáculos que, al interactuar con las personas con algún déficit, resulten en una situación de desigualdad, estas de carácter actitudinal, infraestructura, física y de acceso a la información y comunicación;

V. **Barreras de Comunicación:** Es la ausencia o deficiente de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena integración;

VI. **Barreras Físicas:** Los obstáculos y elementos físicos de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

Jalisco



Sala de Regidores

VII. Barreras Sociales y Culturales: Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;

VIII. Dependencia Municipal: La entidad que, conforme al organigrama autorizado, forma parte de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

IX. Discriminación: Toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

X. Educación especial: Conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad, para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su integración educativa, social y laboral;

XI. Equiparación de oportunidades: Proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;

XII. Habilitación: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima integración en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;

XIII. Integración educativa: Derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;

XIV. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XV. Ley: Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;



[Handwritten signature]



Sala de Regidores

XVI. Medidas de nivelación: Acciones de diferenciación, ajuste razonable, situaciones de preferencia o cualquier distinción hecha hacia una persona con discapacidad, de lo cual resulte un efecto evidentemente positivo, con lo cual supone que, de no realizar dicha medida, la persona no podría tener el disfrute de lo pretendido.

XVII. Municipio: Institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses de convivencia primaria y vecinal cuyos elementos son el territorio, población y gobierno, su nombre formal es; El Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

XVIII. Necesidades educativas especiales: Son los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;

XIX. Organizaciones: Las agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;

XX. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

XXI. Presidente/ Presidenta Municipal: El Presidente/ Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

XXII. Prevención: Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXIII. Reglamento: Al presente Reglamento para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

XXIV. Rehabilitación: Aplicación Coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas, dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;



Handwritten signature or initials.



Sala de Regidores

XXV. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;

XXVI. DIF Tlaquepaque: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y

XXVII. Trabajo Protegido: Es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productivas.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguiente autoridades y dependencias municipales:

- I. Al Presidente/ Presidenta Municipal;
- II. A la Sindica/ Sindico Municipal;
- III. A las y los Regidores del Ayuntamiento;
- IV. A la Secretaria/ Secretario del Ayuntamiento;
- V. A la Dirección de Derechos Humanos;
- VI. Al DIF Tlaquepaque;
- VII. A las Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 206 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y;
- VIII. A todas las dependencias de la Administración Municipal, Paramunicipal y Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Artículo 5. Las dependencias y autoridades señaladas en el artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, establecerán, los siguientes programas y acciones prioritarias, tendientes a la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad:

- I. Asistencia médica, rehabilitación y habilitación;
- II. Prevención de la discapacidad;



Handwritten signature or mark.



Sala de Regidores

III. La orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis, medicamentos o cualquier ayuda técnica para su rehabilitación e integración;

IV. La orientación y capacitación a familiares o terceras personas que cuiden y apoyen a las personas con discapacidad;

V. La promoción y capacitación para el empleo y autogestión;

VI. Educación, educación especial, cultura, recreación y deporte; y

VII. Eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 6. Las políticas públicas en materia de inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad deberán ajustarse a los siguientes principios:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La equiparación de oportunidades;

IV. El reconocimiento de las diferencias;

V. La dignidad;

VI. El respeto;

VII. La accesibilidad;

VIII. Autonomía; e

IX. Independencia

Artículo 7. Las dependencias municipales contarán con personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámites y en lo posible deberán realizar las adecuaciones necesarias que les garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones.

Además, cuando las instalaciones lo permitan, deberán destinar 1 un cajón por cada 3 tres espacios de estacionamiento, señalando como lugar preferente y de fácil acceso para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.



fd



Sala de Regidores

Artículo 8. En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento se aplicara de manera supletoria La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Legislación para prevenir y eliminar la discriminación así como la legislación federal y estatal en materia de Salud.

CAPITULO II

De los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 9. Son derechos de las personas con discapacidad:

I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;

II. La protección de su salud y a recibir diagnósticos, medicamentos, tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;

III. Integrarse en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles;

IV. Tener acceso comunicativo a través de la estenografía proyectada;

V. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;

VI. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para la realización de trámites en las dependencias públicas, estacionamientos, espectáculos y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;

VII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;

VIII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia, que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para alcanzar una vida con calidad;

IX. Mantener las garantías necesarias para las construcciones públicas y privadas las cuales cuenten con características de diseño universal en lo relativo a la atención al público, empleos, educación y de más construcciones. Con la única excepción en los espacios de propiedad privada que no sean de uso común; y



X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.

Artículo 11. Los derechos a que se refiere el artículo anterior no serán objeto de disminución por razón de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, o cualquiera otra que atenten contra su dignidad.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del objeto de este Reglamento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del Municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

II. Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Garantizar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención; y



[Handwritten signature]



IX. Garantizar el acceso a todos los lugares públicos municipales urbanos y arquitectónicos como la unidad básica de rehabilitación, edificios que ocupe DIF Tlaquepaque entre otros y eventos públicos sin discriminación por motivos de la utilización de herramientas específicas para la movilidad de personas con discapacidad como: bastón, silla de ruedas o animal de asistencia.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Tlaquepaque, Jalisco;

Artículo 13. Le Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaquepaque, Jalisco:

I. Llevar a cabo en conjunto con el Ayuntamiento y las dependencias en materia de desarrollo social los programas en materia de Inclusión Social y Desarrollo de las personas con discapacidad;

II. Establecer y operar programas complementarios a la educación, dirigidos a las personas con discapacidad;

III. Apoyar a las familias de personas con discapacidad con programas de orientación y capacitación que posibiliten que en su seno generen las condiciones para una plena integración social;

IV. Establecer programas de atención a personas con discapacidad y de orientación a sus familias;

V. Procurar que, en la operación de sus programas asistenciales dirigidos a grupos vulnerables, se consideren apoyos institucionales y atención a personas con discapacidad, especialmente a aquellas que carecen de recursos;

VI. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación;

VII. Derivar, cuando así sea necesario, a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Federal, y a las instituciones privadas;

VIII. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;



[Handwritten signature]



Sala de Regidores

IX. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;

X. Establecer en coordinación con las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad;

XI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;

XII. Gestionar que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;

XIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;

XIV. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;

XV. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad;

XVI. Promover en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales, el auto empleo mediante la instauración de microempresas y empresas familiares;

XVII. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos; y

XVIII. Las demás acciones que al efecto le señale el marco legal y reglamentario aplicable.

CAPÍTULO V De Las Dependencias Municipales

Artículo 14. El Ayuntamiento deberá implementar las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en los diferentes inmuebles que compone la Administración Pública Municipal.



Jal



Sala de Regidores

Todas las dependencias que por la naturaleza de sus funciones realicen atención directa al público deberán de contar con personal capacitado en Derechos de las Personas con Discapacidad.

Así mismo las dependencias que por la naturaleza de sus funciones realicen atención directa al público deberán de contar cuando menos con una persona capacitada o interprete en el lenguaje de señas mexicanas.

Artículo 15. Todas las oficinas que componen la Administración Pública Municipal que brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para la atención preferente e inmediata de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; la misma podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando a los usuarios de atención preferente. Esta ventanilla mostrará un letrero, en lugar visible, que contenga la acotación "Atención Preferencial para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas".

Artículo 16. Corresponde al área jurídica del Municipio, brindar un trato digno y apropiado a las personas con discapacidad, cuando estos sean parte en procedimientos administrativos y judiciales, así mismo deberá brindar asesoría y representación jurídica en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Para los fines señalados en el artículo anterior, el Municipio podrá celebrar convenios con los bufetes jurídicos de servicio social de los centros educativos de nivel superior.

Artículo 17. La Tesorería Municipal implementará los medios y procedimientos más adecuados a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para establecer la inclusión social a las personas discapacitadas.

La Tesorería Municipal implementara programas que atiendan a las personas de escasos recursos con discapacidad con la finalidad de otorgar subsidios, disminuciones o condonaciones, en los términos que al respecto se señale en las leyes.

Artículo 18. La dependencia municipal encargada de Obras Públicas, vigilará que en los proyectos de construcción se contemple la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen los espacios exclusivos para discapacitados y las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.



RP



Sala de Regidores

Esta dependencia elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, previendo la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas y en forma gradual llevará a cabo las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones a personas con discapacidad.

Artículo 19. La dependencia municipal en materia de Educación, deberá instalar en las bibliotecas públicas municipales, en forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audiolibros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

Artículo 20. La dependencia municipal de Cultura, deberá procurar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 21. El Consejo Municipal del Deporte, formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Así mismo, se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Las unidades deportivas existentes se deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto, a fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad. Así mismo, en la construcción de nuevas instalaciones se deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 22. La dependencia municipal encargada de Recursos Humanos deberá promover un programa municipal de empleo a personas con discapacidad a efecto de que, en igualdad de circunstancias, tengan acceso al trabajo.

Para ello deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y, en su caso, tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

El área competente impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada dependencia con atención al público, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.



[Handwritten signature]



Sala de Regidores

Artículo 23. La dependencia encargada de Padrón y Licencias, otorgará las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes a efecto de que puedan realizar alguna actividad comercial, siempre y cuando las mismas no contravengan las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 24. La dependencia competente en materia de Transparencia, deberá brindar a las personas con capacidades especiales o impedimentos físicos, las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento de consultar o solicitud de información pública.

Artículo 25. La Contraloría Municipal vigilará que los servidores públicos se abstengan de incurrir en conductas que atenten contra las personas con discapacidad. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias que surjan al respecto.

Artículo 26. La dependencia competente en materia de Desarrollo Social establecerá entre otras acciones, las siguientes:

I. Incorporar a las personas con discapacidad al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II. Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;

III. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;

IV. Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos; y

V. Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

Artículo 27. La dependencia relacionada con la Protección Civil, realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos en albergues o canalizarlos a las instituciones que corresponda.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

CAPÍTULO VI DE LA CONMEMORACION DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Handwritten signature or initials.



Sala de Regidores

Artículo 28. Con el objetivo de visibilizar a las personas con discapacidad y generar conciencia en la población sobre los retos que enfrenta este grupo de población en el desarrollo de sus actividades cotidianas, el Gobierno Municipal organizará en el marco del Día Internacional de las Personas Con Discapacidad una serie de actividades conmemorativas en las que se involucre la población de San Pedro Tlaquepaque.

Dichas actividades serán asignadas, organizadas, difundidas y ejecutadas por las Dependencias que designe la Presidenta o Presidente Municipal. Deberán de incluir por lo menos las siguientes actividades:

- I. Deportivas;
- II. Culturales;
- III. Artísticas;
- IV. Festivales; y
- V. Una Caminata.

CAPITULO VII DEL RECONOCIMIENTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRESALIENTE

Artículo 29. Con el objetivo de visibilizar y reconocer las aportaciones que las personas con discapacidad hacen al municipio, el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque realizará en la primer quincena de diciembre de cada año, la entrega de reconocimientos a las personas con discapacidad sobresalientes en las categorías:

- I. Arte y Cultura;
- II. Deporte;
- III. Ciencia y Tecnología;
- IV. Activismo Social; y
- V. Emprendimiento.

La planeación, organización, ejecución y/o supervisión de la entrega de reconocimientos estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos.



Jed



Sala de Regidores

Artículo 30. La Convocatoria y bases para el Reconocimiento a Personas con Discapacidad Sobresaliente deberá de ser elaborada por la Dirección de Derechos Humanos y Aprobada en Sesión de Ayuntamiento por el Pleno.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 31. El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 32. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 33. Con independencia de lo señalado en este Reglamento, la autoridad competente, en el ámbito de sus atribuciones, determinará y aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en las reformas aprobadas.

TERCERO. Se instruye a las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que realicen las adecuaciones a sus manuales de organización y de procedimientos de conformidad a lo señalado en este Reglamento.

CUARTO. Notifíquese al Congreso del Estado en los términos previstos por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a la alta consideración de este Pleno del Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO



[Handwritten signature]



Sala de Regidores

UNICO. - El pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como Convocante, así como a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Migrantes como coadyuvante para su estudio, análisis, discusión y dictaminación, de la presente iniciativa que tiene como objeto **la creación del ordenamiento municipal denominado "Reglamento de Inclusión de las Personas con Discapacidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco"**.

Notifíquese. - A la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Legislativos así como a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Migrantes.



TENTAMENTE

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a la fecha de su presentación

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado
Libre y Soberano de Jalisco"



Regidora Liliana Antonia Gardiel Arana

La presente hoja de firma forma parte de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Turno a Comisión que tiene por objeto la creación del ordenamiento municipal denominado "Reglamento de Inclusión de las Personas con Discapacidad de San Pedro Tlaquepaque".

